

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JAVIER CARRAZCO GUERRERO, OTRORA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL 03 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, C. ENRIQUE PEÑA NIETO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012.

México, Distrito Federal a _____ de _____ de dos mil trece

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave alfanumérica JD03/1508/2012, signado por el Licenciado Lorenzo Gutiérrez Villarreal, en su carácter de entonces Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, mediante el cual remitió el escrito de denuncia signado por el C. Javier Carrasco Guerrero, entonces Representante del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital en contra del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República y del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que a su juicio podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, consistieron en lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, lo cual tengo debidamente acreditado ante ese Consejo Distrital, ocurro a hacer formal denuncia de hechos irregulares e ilegales cometidos por el partido Revolucionario Institucional, siendo su candidato a Presidente de la Republica Enrique Peña Nieto, por realizar actos que contravienen las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales (sic); Lo anterior a fin de que se dé inicio al Procedimiento Especial Sancionador Ordinario, establecido en los artículos 361 y demás relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apoyando lo anterior en los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

HECHOS

1.- El suscrito soy Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral lo cual tengo debidamente acreditado ante este Consejo Distrital.

2.- El periodo de campaña electoral para los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales dio inicio el 30 de Marzo del año en curso, debiendo terminar el 27 de junio de 2012, es decir duraran 90 días conforme a lo establecido en el numeral 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- En fecha dieciocho de mayo del año en curso, en el periódico Milenio Diario salió publicada una nota dentro de la página número 6 cuyo encabezado dice: **“DISTRIBUYE PREPA DE LA UANL FOLLETOS DEL PRI”**, dicha nota hace alusión a personal de la preparatoria número 7 Unidad Las Puentes ubicada en la calle Sierra de Santa Clara en la Colonia Las Puentes en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en la cual señalan que se almacena y reparte propaganda del Partido Revolucionario Institucional, de su candidato a la Presidencia Enrique Peña Nieto. Destinándose recursos de la Universidad Autónoma de Nuevo León para la producción, almacenamiento y distribución de propaganda política del Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de Julio próximo, todo esto se desprende con un reportaje que realizó un reportero encubierto de dicho medio de comunicación, el cual constató de manera física y ocular que al interior de la preparatoria número 7 de la UNAL había empaquetados diversos volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a la Presidencia de la Republica Enrique Peña Nieto y de otros candidatos a elección popular. Así mismo, dicho reportero continuó con su investigación y se entrevistó con la encargada del Departamento de Imprenta y de Administración de Calidad quien le refirió llamarse Lourdes Aguirre, dicha persona le confirmó que en esa Institución Pública colaboran con las campañas del Partido Revolucionario Institucional PRI, solicitando que se le hicieran algunas impresiones; preguntando si tenía alguna cotización o precio por la realización de ese trabajo, respondiendo la C. Lourdes Aguirre que no sabía si tenía algún costo, que ella iba a hablar con la Tesorera Eloísa Escamilla para ver qué le decía, argumentando “aunque esto también lo trata el maestro Jerónimo”, señalando dicha empleada escolar que las distintas personas llevan propaganda priista a la imprenta de la preparatoria para almacenarla y después distribuirla, desconociendo la identidad de las personas. Por otra parte dicho Reportero encubierto se entrevistó con un empleado de la imprenta ubicada en el ala izquierda de la Institución Educativa quien solo se identificó como José Guadalupe, quien le dijo que la elaboración de propaganda podría llevarse a cabo pero fuera del horario escolar para no ser descubiertos, “de estarse pidiendo eso se haría fuera de horario porque no nos queremos arriesgar por 500 o mil pesos “, así mismo siguió manifestando “hay otro chavo y bueno no sé si él haga algo de eso, pero te diría que hables con Lourdes”.

Como se puede observar de esta nota del Periódico Milenio Diario y que fue publicada el 18 de Mayo del año en curso, en su página 6, y que lleva por encabezado **“DISTRIBUYE PREPA DE LA UANL FOLLETOS DEL PRI”** se desprende una conducta delictiva del personal que labora en la preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, pues se desglosan las actividades que llevan a cabo a favor del Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales se desvían recursos consistentes en mano de obras, materia prima, personal e instalaciones que están destinados a las actividades propias de la Institución Educativa de la Preparatoria 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quedando por demás evidente la manera ilegal con la cual se han conducido al violentar lo establecido en los artículos 235 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual a la letra dice:

(Se transcribe)

DERECHO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

1.- La presente denuncia tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 4, 22, 235, 347 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 20 y demás del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

(...)"

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntó:

1.- Ejemplar del diario "Milenio Monterrey", de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, que en la página 6, contiene la nota periodística motivo de inconformidad titulada: **"DISTRIBUYE PREPA DE LA UANL FOLLETOS DEL PRI"**.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y DESECHAMIENTO. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó elaborar un proyecto de resolución en el que se propusiera el desechamiento de la misma ante la frivolidad de los hechos materia del conocimiento de la autoridad y la falta de elementos probatorios mínimos que pudieran acreditarlos.

III. ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DESECHAMIENTO Y SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. No obstante lo anterior, en virtud de que del análisis al escrito de queja y los elementos de prueba que se adjuntaron al mismo se advirtió que se desprendían algunos indicios de los cuales se observaron elementos para que la autoridad sustanciadora iniciara una línea de investigación sobre los mismos, con fecha trece de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el cual dejó sin efectos la propuesta de desechamiento ordenada en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando que precede, con el objeto de preservar el principio de exhaustividad, y ordenó la realización de la correspondiente investigación, a efecto de acreditar los hechos materia de la denuncia objeto del presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que se le requirió información a la Directora de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León (unidad Las Puentes); al representante legal de "Grupo Milenio Diario", así mismo se le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad federativa realizara una inspección y verificación en dicho plantel educativo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

De igual forma, mediante proveído de fecha once de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir a los CC. Jerónimo Escamilla Tovar y María de Lourdes Aguirre Martínez, comisionado en la Dirección de Estudios del Nivel Medio Superior y encargada de Departamento de Imprenta y de Administración de Calidad de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León (unidad Las Puentes), respectivamente, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos materia de inconformidad, así mismo de nueva cuenta se le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad federativa realizará una indagación con el alumnado a efecto de contar con mayores elementos respecto de los hechos denunciados.

Así mismo, mediante acuerdos de fechas trece de febrero y cinco de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó realizar una certificación y verificación de una página de internet, así como requerir información al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y a los empleados de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León (unidad Las Puentes); de nombres CC. Eloísa Myriam Escamilla Garza, Administradora de Fondos, José Guadalupe Fernández Velazco y Juan Antonio Garza Ozuna, Técnicos de Imprenta, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos denunciados.

IV. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha _____ de ____ de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

V. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la _____ Sesión _____ de dos mil _____, por votación _____ de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

CONSIDERANDO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.- Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. Javier Carrasco Guerrero, entonces Representante del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital en contra del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República y del Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]"

"Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

[...]

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

a) *No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;*

[..]"

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja el denunciante no aporta elementos de convicción suficientes que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que el promovente en ningún momento aporta elementos de prueba que respalden los supuestos hechos que denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y Ley Reglamentaria de la materia.

En ese sentido, debe precisarse que en el presente caso, el C. Javier Carrasco Guerrero, entonces Representante del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, no presentó elemento alguno que conforme a derecho permitiera a esta autoridad presumir la existencia de los supuestos hechos denunciados.

Lo anterior, en virtud de que el entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, no ofreció elemento de convicción del que se pudiera inferir la existencia y naturaleza presuntamente contraria a la normatividad electoral de los hechos denunciados, ya que de forma genérica baso su denuncia únicamente en el contenido de la nota periodística intitulada "Distribuye prepa de la UANL folletos del PRI", publicada en el diario "Milenio Monterrey", en fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, cuyo contenido gráfico es el siguiente:

El tema

Editor: Antonio Argüello
antonio.arguello@milenio.com
Tel. 1772-7200 ext. 2721

Viernes 18 de mayo de 2012 • monterrey.milenio.com/local

Personal de Preparatoria 7 almacena y reparte propaganda tricolor

Distribuye *prepa* de la UANL folletos del PRI

Empleados de la dependencia reconocen que en la imprenta almacenan panfletos de candidatos priistas para su distribución, y además de ofrecer gratis la producción

Néstor Hernández/
San Nicolás de los Garza

Al menos una preparatoria de la Universidad Autónoma de Nuevo León destina recursos para la producción, almacenamiento y distribución de propaganda política del Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de julio próximo.

Empleados de la Preparatoria número 7, unidad Las Puentes, de la Máxima Casa de Estudios, colaboran con personal del PRI y ponen a su disposición instalaciones de la universidad para desarrollar propaganda de su candidato a la presidencia, Enrique Peña Nieto, y de otros aspirantes en la contienda estatal, utilizando instalaciones de la dependencia universitaria.

MILENIO Monterrey comprobó que en una imprenta ubicada dentro del plantel situado en la calle Sierra de Santa Clara, en la colonia Las Puentes, en San Nicolás, se produce y almacenan folletos del partido tricolor.

El miércoles, un reportero encubierto constató que al interior de la escuela preparatoria, cerca de la entrada del personal docente y sobre una mesa, había empacutados diversos volantes propagandísticos.

Posteriormente, este jueves el periodista abordó de forma encubierta a la encargada del departamento de imprenta y de Administración de Calidad, Lourdes Aguirre, la cual confirmó la colaboración de la institución con las campañas del tricolor.

Aparentando ser afiliado al PRI, el reportero solicitó una cotización para imprimir más propaganda política.

¿Tienen una cotización ya establecida?

"O sea, no, no les cobran, creo que esto se lo hacen a ustedes gratis. Yo soy la jefa del departamento de imprenta y también la subdirectora (L.A.), pero yo no sabía que esto les iba a tener un costo. Dejame la hablo con Eloísa Escamilla, que es la Tesorera, y es quien ve eso a ver qué me dice", agregó, "aunque eso también lo trata el maestro Jerónimo".

Luego, la empleada escolar, sin saber que trataba con un reportero, preguntó por el ser-



Este es el acceso a la imprenta donde se almacenaban las bolsas con volantes.



Ningún partido puede utilizar edificios públicos para la distribución de su propaganda.

vicio y cantidad de propaganda requerida.

"No me ha dicho nada la directora, pero si quieres dime ahorita lo que tienes que imprimir. ¿Qué es lo que quieres? ¿Que la escuela te proporcione hojas, la impresión y todo? ¿Cuántas hojas son o cuánto requieres?", expresó.

La empleada expresó que distintas personas llevan propa-

ganda priista a la imprenta de la Preparatoria para almacenarla y después distribuirla.

La mujer no precisó la identidad de quienes acuden a dejar el material.

"Yo no he tirado (fabricado) aquí en la prepa; lo que pasa es que trajeron unas bolsas de color negro que era la propaganda del PRI de aquí de San Nicolás, o sea,

de Peña Nieto, etcétera.

"Nosotros no lo hicimos, las trajeron aquí para que después sea repartido", argumentó.

Por su parte, un empleado de la imprenta, ubicada en el ala izquierda de la institución educativa, y quien sólo se identificó como José Guadalupe, dijo que la elaboración de propaganda sí podría llevarse a cabo, pero

claves

Para los amigos

El miércoles, un periodista constató que en la imprenta de la Preparatoria 7, Unidad Las Puentes, había cajas y bolsas con propaganda de distintos candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Un día después, el reportero se hizo pasar por militante del tricolor para solicitar una cotización en la institución educativa para la elaboración de papetería proselitista.

Sin saber que hablaban con un reportero, empleados señalaron que estos servicios no se cobran al PRI, y que el día anterior se trataba de propaganda que habían dejado almacenada para posteriormente ser distribuida.

Restricción

Ley Electoral de NL, artículo 134:

"En el interior y en las fachadas, paredes exteriores, pórticos y bardas de las oficinas, edificios y locales ocupados total o parcialmente por cualquier ente público no podrá fijarse, presentarse, pintarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo".

fuera del horario escolar para no ser descubiertos.

"De estarse pidiendo eso se haría fuera del horario, porque no nos queremos arriesgar por 500 o mil pesos", agregó, "hay otro chavo y bueno, no sé si él haga algo de eso, pero te diría que hablo con Lourdes", expresó.

Hace 15 años, en 1997, la Universidad Autónoma de Nuevo León fue el centro de una controversia cuando se descubrió que la imprenta de la Facultad de Ciencias de la Comunicación era utilizada para imprimir panfletos en contra del entonces candidato del PAN a la gubernatura, Fernando Canales Clariond.

En aquella ocasión, el caso derivó en una serie de despidos y procesos personales contra personal administrativo de la institución. M

En la aludida nota periodística se hace constar la información siguiente:

- Que el personal de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León almacenaba y repartía propaganda del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

- Que un “*reportero encubierto*” constató de manera física y ocular que al interior de la aludida Preparatoria número 7, había diversos volantes empaquetados con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional, de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto y de otros entonces candidatos de dicho instituto político a diversos cargos de elección popular.
- Que el “*reportero encubierto*” al continuar con su investigación, se entrevistó con la encargada del Departamento de Imprenta y de Administración de Calidad de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien le refirió llamarse Lourdes Aguirre, y le manifestó que en esa institución pública colaboraban con las campañas del Partido Revolucionario Institucional.
- Que el reportero en mención preguntó si tenía alguna cotización o precio por la realización de ese trabajo, a lo que la C. Lourdes Aguirre respondió que no sabía si tenía un costo, que ella iba a hablar con la Tesorera Eloísa Escamilla, sin embargo que el maestro “*Jerónimo*”, también trataba dicho asunto, toda vez que distintas personas llevaban propaganda priísta a la imprenta de la Preparatoria para almacenarla y después distribuirla.
- Que el multialudido reportero refirió haberse entrevistado con un empleado de la imprenta ubicada en el ala izquierda de la institución educativa en comento, quien se identificó como “*José Guadalupe*”, y le mencionó que la elaboración de propaganda podría realizarse fuera del horario escolar para no ser descubiertos, pues, de ser el caso, no se arriesgarían por quinientos o mil pesos.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Atento a ello y ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

Es decir, la autoridad instructora, determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas y contar con un mínimo de veracidad sobre la existencia de éstas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

A) Requerimientos de información ordenados mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil doce, dirigidos a la Directora de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León (unidad Las Puentes) y al representante legal de “Grupo Milenio Diario”; y solicitud de inspección y verificación en el citado plantel educativo por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en dicha entidad federativa, como se detalla a continuación:

1. Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, lo siguiente:

“[...] proceda a verificar si en la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Unidad Las Puentes, ubicada en la calle Sierra de Santa Clara, colonia Las Puentes, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se almacenan, resguardan y/o reparten folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la presidencia de la república, el C. Enrique Peña Nieto; en caso de no ser así, indague con el personal de la escuela, primordialmente en el área de Imprenta y de Administración de Calidad y en la Tesorería,, si en el mes de mayo del año que cursa, se almacenaron, resguardaron y/o repartieron folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la presidencia de la república, el C. Enrique Peña Nieto; así como investigue si en esa institución educativa laboran las CC. Lourdes Aguirre, encargada del Departamento de Imprenta y de Administración de Calidad, y Eloísa Escamilla, tesorera de la escuela, así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

como si laboran en la misma el maestro Jerónimo, y un empleado de la imprenta de nombre José Guadalupe. [...]

2. A la Directora de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, lo siguiente:

*“I) Si en el mes de mayo se resguardaron, almacenaron y/o repartieron folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la presidencia de la república, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de dicha escuela; II) Informe si en esa institución educativa laboran las CC. Lourdes Aguirre y Eloísa Escamilla, así como el maestro Jerónimo, y un empleado de la imprenta de nombre José Guadalupe; III) En caso de ser afirmativo, manifieste el cargo que ocupan dichas personas en la preparatoria en comento, sus nombres correctos y completos, así como el domicilio donde puedan ser localizados, lo anterior para una eventual localización. **En todos los casos, sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones;***

3. Al representante legal de “Grupo Milenio Diario”, lo siguiente:

“I) Manifieste el nombre correcto y completo del reportero que en la edición del día dieciocho de mayo de dos mil doce, publicó en la página 6, la nota intitulada “Distribuye prepa de la UANL folletos del PRI”, así mismo proporcione los datos donde el mismo pueda ser localizado; II) Así también indique el nombre correcto y completo del supuesto reportero encubierto al que se hace alusión en la nota aludida, además de los datos donde el mismo pueda ser localizado. En todos los casos, sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones. Anéxese a los oficios de estilo copia simple de la nota periodística en comento. (...)”

Por lo que en fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, en atención al oficio SCG/10214/2012, realizó una Acta Circunstanciada signada por el Vocal Secretario del citado órgano desconcentrado, en la que hizo constar que al constituirse en las instalaciones de la citada institución educativa, se entrevistó con un empleado de nombre Erick Fernando Martínez Flores, quien se ostentó como Auxiliar de Departamento, y manifestó lo siguiente:

“(...) No se almacenaron y/o repartieron folletos y/o volantes del referido partido y candidato ni de ningún otro partido, organismo, alianza o coalición en el mes de mayo ni en ningún otro mes (...) Los ciudadanos Lourdes Aguirre Martínez, Eloísa Escamilla Garza y José Guadalupe Fernández Velasco sí laboraban actualmente en esta preparatoria 7. En relación a la persona que se refiere como “Maestro Jerónimo”, suponemos que se trata del maestro Jerónimo Escamilla quien actualmente no labora en esta Preparatoria y se encuentra comisionado en otra dependencia universitaria de esta misma UANL. (...)”

Diligencia a la cual adjuntó nueve placas fotográficas del lugar.

Posteriormente, en fecha cinco de diciembre de dos mil doce la C. María Guadalupe Idolina Leal Lazcano, Directora de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, unidad “Las Puentes” presentó

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

contestación al requerimiento de información solicitado a través del oficio SCG/10215/2012, en los siguientes términos

"(...) 1. Al inciso I) Se responde que resulta falso que en el mes de mayo o en cualquier otro mes del presente año o en algún otro año, se realizara el resguardo, almacenamiento y/o repartieran folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de ningún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política, en el interior de las instalaciones de la escuela de la cual soy directora.

2. Respecto al inciso II), se indica que efectivamente las CC. Lourdes Aguirre, Eloísa Escamilla y José Guadalupe laboran en la Escuela Preparatoria número 7 de la UANL, ahora bien, por lo que toca a la persona de nombre Jerónimo, suponemos a que hacen alusión al Prof. e Ing. Jerónimo Escamilla Tovar, sin embargo, él desde hace 9 años se encuentra comisionado a la Dirección de Estudios del Nivel Medio Superior, dependencia universitaria totalmente distinta a la Escuela Preparatoria Número 7 de la cual soy titular.

3. Como complemento a lo expuesto y en respuesta a lo solicitado en el inciso III) se establece que el nombre completo de las personas mencionadas con anterioridad es el siguiente:

- Mtra. María de Lourdes Aguirre Martínez
- Mtra. Eloísa Myriam Escamilla Garza
- Sr. José Guadalupe Fernández Velazco. (...)"

Finalmente, en fecha seis de diciembre de dos mil doce, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/10216/2012, el Licenciado Javier Chapa Cantú, apoderado legal de "Milenio Diario S.A. de C.V.", manifestó lo que se detalla a continuación:

"(...) Al efecto y respecto al inciso I) Se informa a este H. Instituto que el nombre del reportero en la nota periodística mencionada en el oficio que se contesta es Néstor Hernández tal como se desprende de la propia publicación que en copia simple acompañó el oficio que nos ocupa, manifestando la imposibilidad de mi mandante a proporcionar algún otro dato del mismo, en razón de la obligación que le impone a mi representada el artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, ordenamiento de orden público y de observancia en toda la República, cuyo ordinal invocado establece:

Art. 21 (se transcribe)

En atención a lo anterior, y con fundamento en el numeral invocado se manifiesta la imposibilidad de proporcionar la información requerida en el inciso II) del oficio de marras, en virtud de que de proporcionarse la información solicitada respecto del "reportero encubierto" se pondría en riesgo inminente al mismo, violentándose en su perjuicio así como en el de mi mandante las garantías individuales de derecho a la información y libertad de prensa consagradas en los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución Federal. (...)"

B) En esta tesitura y dado que, de los requerimientos de información formulados a los sujetos de derecho antes referidos, no se obtuvieron indicios respecto a la existencia de los hechos motivo de inconformidad, en fecha once de diciembre de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación de los mismos y requerir a los CC. Jerónimo Escamilla Tovar y María de Lourdes Aguirre Martínez, mediante los oficios SCG/11112/2012 y SCG/11113/2012 respectivamente, la siguiente información:

a) Al C. Jerónimo Escamilla Tovar:

*“I) Si en el mes de mayo de dos mil doce laboraba en la Preparatoria Número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León; II) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique si en el mes de mayo de dos mil doce se resguardaron, almacenaron y/o repartieron folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de dicha escuela; III) Mencione si usted fue el encargado de realizar las cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto; IV) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique si la Mtra. María Guadalupe Idolina Leal Lozano, Directora de la Escuela Preparatoria Número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León tenía conocimiento de que en esa institución realizaban dichas actividades; V) Refiera quién le solicitó el resguardo, almacenamiento y/o repartición de folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de Preparatoria Número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León. **En todos los casos, sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones”***

b) A la C. María de Lourdes Aguirre Martínez:

*“I) Si en el mes de mayo de dos mil doce se resguardaron, almacenaron y/o repartieron folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de dicha escuela; II) Si usted fue la responsable de que en dicha institución educativa se realizaran los folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto; III) En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera el nombre de la persona física o moral o el instituto político con la que contrató para llevar a cabo el resguardo, almacenamiento y reparto de los folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto. **En todos los casos, sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones(...)**”*

Así como solicitar al personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, a través del oficio SCG/11114/2012 practicara un muestreo con veinte estudiantes de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a efecto de corroborar lo siguiente:

“a) Si en dicha institución educativa se llevó a cabo el resguardo, almacenamiento y/o repartición de folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto b) Si tuvieron conocimiento de algún hecho relacionado con la impresión de propaganda alusiva al Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto; c) En caso de ser

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

afirmativo indique las fechas aproximadas en que acontecieron, así como los lugares en que se llevó a cabo; d) Especifique el nombre del personal administrativo que estuvo a cargo del resguardo, almacenamiento y/o repartición de folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto y e) Diga la razón de su dicho.”

Con motivo de tales solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

- 1) Escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, signado por la C. María de Lourdes Aguirre Martínez en respuesta al oficio SCG/11113/2012 cuyo contenido es el siguiente:

(...)

1. Al inciso I) se responde que efectivamente la suscrita me encontraba laborando en la Escuela Preparatoria Número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el mes de mayo de 2012.

2. En lo que toca al inciso II) se responde que resulta falso que en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012 o de algún otro año, se realizara el resguardo, almacenamiento y/o repartieran folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de ningún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política en el interior de las instalaciones de la Escuela Preparatoria número 7 de la UANL.

3. Respecto al inciso III) resulta completamente falso que la suscrita se haya encargado de realizar cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de algún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política.

4. En relación al inciso IV), se establece que al ser negativa la respuesta brindada en el punto que antecede a esta autoridad, se desvirtúa de facto y de jure la veracidad del cuestionamiento efectuado, aunado a que la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como la Escuela Preparatoria número 7 de esta alma mater, en ningún momento ha realizado “actividades que tiendan a lesionar, vulnerar o dañar, por el contrario, en estricto apego a derecho y al marco jurídico mexicano que nos rige, nuestra Universidad vela y tutela el cumplimiento de las normas con un alto carácter de civilidad y respeto a las Instituciones.

5. Al inciso V), se responde que la suscrita ni en forma unilateral ni como consecuencia de orden o indicación alguna realizó el resguardo, almacenamiento, ni repartición de folletos ni volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en el interior de las instalaciones de la escuela Preparatoria número 7 de la UANL. (...)”

- 2) Escrito signado por el C. Jerónimo Escamilla Tovar, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, en respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio SCG/1112/2012, en los siguientes términos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

“(...)

1. *Al inciso I) se responde que el suscrito con el carácter que ostento no me encontraba laborando en la Escuela Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012, ya que me encuentro comisionado desde hace 9 nueve años a la Dirección de Estudios del Nivel Medio Superior de la UANL ubicada en el 4to. Piso de la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, con dirección en Avenida Alfonso Reyes número 4000 norte, colonia del Norte en Monterrey, N.L., lo anterior lo acredito con la fotocopia simple del nombramiento de fecha 15 de enero del año 2004 en mi carácter de Director de Estudios del Nivel Medio Superior de la UANL y los nombramientos de fechas 19 de enero del año 2011, 15 de julio del año 2011 y 23 de agosto del año 2012 con el carácter de asesor de la Dirección de Estudios del Nivel Medio Superior de la UANL, los cuales me permito allegar.*

2. *En lo que toca al inciso II) al ser negativa la respuesta brindada en el punto que antecede en relación al cuestionamiento realizado por esta Autoridad, desconozco, no me constan y no son hechos propios del suscrito conocer si en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012 o de algún otro año, se realizara el resguardo, almacenamiento y/o reparto de folletos y/o volantes con el nombre y/o logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en el interior de las instalaciones de la Escuela Preparatoria número 7 de la UANL ya que como ha quedado establecido con anterioridad, el suscrito no me encontraba laborando en la citada dependencia Universitaria en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012.*

3. *Respecto al inciso III, resulta completamente falso que el suscrito se haya encargado de realizar las cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de algún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política.*

4. *En relación al inciso IV), se establece que al ser negativa la respuesta brindada en el punto que antecede en relación a la interrogante realizada por esta autoridad se desvirtúa de facto y de jure la veracidad del cuestionamiento efectuado, aunado a que desconozco y no me consta y no son hechos propios del suscrito conocer las supuestas “actividades” a que hace referencia la denuncia, en virtud de que el suscrito me encuentro comisionado desde hace 9 años en la Dirección de Estudios del Nivel Medio Superior de la UANL, con el domicilio descrito y previamente establecido en el punto 1 del presente, cuya ubicación no es y mucho menos concuerda con la dirección de la Escuela Preparatoria número 7 de la UANL.*

5. *Al inciso V), se responde que el suscrito ni en forma unilateral ni como consecuencia de orden o indicación alguna realizó el resguardo, almacenamiento, ni repartición de folletos, ni volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la presidencia de la república, el C. Enrique Peña Nieto, en el interior de las instalaciones de la escuela Preparatoria número 7 de la UANL. (...)*”

- 3) Acta circunstanciada, de fecha catorce de enero de dos mil trece, suscrita por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, Licenciado David Cuevas Fernández de Lara, en la que se hizo constar el dicho de la C. María de Lourdes Aguirre Martínez, en su calidad de encargada de la imprenta del multialudido plantel educativo, al tenor de lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

“La directora no se encontraba, aunado a lo anterior no se puede permitir la práctica de cuestionarios con los alumnos de la preparatoria número 7, lo anterior en virtud de que son menores de edad y no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 34 constitucional y 30 bis del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León”.

- 4) Escrito signado por la C. María Guadalupe Idolina Leal Lazcano, Directora de la Escuela Preparatoria número 7, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, en el que de forma medular refirió lo siguientes:

“1. De acuerdo a los cuestionamientos realizados en los incisos a), b) c), d) y e) del punto sexto del acuerdo dictado en fecha 11 de diciembre de 2012, en el cual se establece y autoriza la práctica de una diligencia de investigación con al menos 20 veinte alumnos de la Escuela Preparatoria Número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se indica que todos y cada uno de los alumnos inscritos en la Escuela Preparatoria de la cual soy Directora son menores de edad.

2. En este orden de ideas, resulta material y jurídicamente imposible llevar a cabo la diligencia ordenada mediante el acuerdo de fecha 11 de diciembre del año próximo pasado ya que al ser menores de edad los alumnos de la Escuela Preparatoria de la cual soy Directora carecen de la calidad de “ciudadanos” que es otorgada por nuestra Carta Magna al alcanzar la mayoría de edad y por ende de los derechos y obligaciones que conlleva dicha responsabilidad, lo anterior en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado a lo establecido por el artículo 30 bis del Código Civil del Estado de Nuevo León, dada cuenta que si bien es cierto, los menores de edad cuentan con la capacidad de goce que los hacen aptos para ser titulares de derechos y obligaciones, al contar con la minoría de edad carecen de la capacidad de ejercicio, misma que los restringe para ejercitar derechos y cumplir obligaciones hasta el momento que alcanzan por ley la mayoría de edad.”

C) Posteriormente, una vez que se contó con la totalidad de las respuestas por parte de quienes respectivamente fueron requeridos y al no obtener de ellas indicio alguno respecto a la presunta realización de los hechos denunciados, en fecha trece de febrero de dos mil trece, se ordenó realizar una Acta Circunstanciada, en la que se hiciera constar el contenido del portal de Internet <http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/8f5f3eb62bb61e396de9cd0eea532c13>, toda vez que el mismo daba cuenta de presuntas acciones que llevaría a cabo el rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en relación con el probable resguardo y distribución de propaganda del Partido Revolucionario Institucional en la Preparatoria número 7 de dicha *alma mater*, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil trece, constituidos en las instalaciones

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, ambas de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de la misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro. ----- Siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer en el que se desplegó el buscador Google, dónde procedí a capturar la siguiente liga de Internet <http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/8f5f3eb62bb61e396de9cd0eea532c13>, desplegándose la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser displaying a news article on the Milenio website. The article is titled "Levantará UANL acta por propaganda en la Prepa 7" and is dated Wednesday, February 13, 2013. The author is identified as Ricardo Alarcón. The article's main text states that Jesús Áncer Rodríguez, rector of the Universidad Autónoma de Nuevo León, announced the lifting of an administrative act regarding the distribution of electoral material at Preparatoria 7. It mentions that the university's printing press has low capacity and is used for exams, and that the act was lifted to allow for the distribution of propaganda. A photo shows Jesús Áncer Rodríguez at a table. The article includes social media sharing options and a list of related topics. A sidebar on the right contains a "Tú opinión es importante" section with a "COMENTAR" button.

MILENIO
Miércoles, 13 de Febrero de 2013
Monterrey 15°C 7 Min 90 Más

Levantará UANL acta por propaganda en la Prepa 7
Por Ricardo Alarcón
Afirmó Jesús Áncer que la imprenta de la dependencia no tiene capacidad para elaborar volantes y señala que dialogarán con empleados.

MÁS ACERCA DE ESTE ARTÍCULO

- Niega PRI tener vínculos con Universidad
- Presunta PAN denuncia ante PGR por caso Ual
- Distribuye "prepa" de la UANL folletos del PRI
- "Calientan" el proceso con descalificaciones

Monterrey - El rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Jesús Áncer Rodríguez, anunció que se levantará un acta administrativa por la posible distribución de material electoral del Partido Revolucionario Institucional en la Preparatoria número 7, Unidad Las Puercas.

Asimismo, se contactará a los empleados que admitieron colaborar con el partido tricolor en la supuesta distribución de la propaganda.

Áncer Rodríguez y la directora de la preparatoria, Idolina Leal Lozano, negaron que en esta institución educativa se haya elaborado algún tipo de propaganda política del PRI, aunque sí anunciaron que se abrirá un expediente administrativo.

En entrevista, aseguraron que las imprentas que tienen en el plantel educativo son de baja capacidad, no procesan a color, y además sólo se utilizan para la impresión de los exámenes que se aplican a los estudiantes de esta preparatoria.

"La Universidad Autónoma de Nuevo León está en un nivel ya de credibilidad muy importante, ninguna acción de este tipo está aprobada por la universidad indudablemente, ustedes saben que en el pasado hubo un problema en la universidad que fue en su momento sancionado, y además es una situación de carácter muy delicado", manifestó Áncer.

En ese sentido, el rector subrayó que la institución no tiene ninguna tendencia política de manera institucional.

"Yo quiero decirles que la Preparatoria 7 no ha impreso nada, no tiene capacidad, primero, la imprenta, y lo que ahí se procesa son generalmente los exámenes internos que son en blanco y negro; bajo esa premisa yo creo que la Preparatoria 7 merece mis respetos, es totalmente apolítica y lo único que está buscando es la calidad de los muchachos", declaró Áncer Rodríguez.

Sin embargo, no explicó sobre los señalamientos de empleados de la dependencia en el sentido de que almacenaban material propagandístico para su posterior distribución.

Áncer Rodríguez manifestó se levantará un acta administrativa a raíz de la publicación en este medio de comunicación y que dialogarán con las personas que fueron citadas en la nota periodística, donde se informa que en esta escuela se producía y distribuía papelería a favor del PRI.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

PRI.

Por su parte, la directora de la institución, Idolina Leal Lozano, descartó que el equipo de impresión tenga la capacidad para elaborar propaganda política a color.

"Ahí hay un contador en las máquinas de la imprenta y están las hojas de trabajo, ahorita se va a hacer una auditoría para que vean las hojas de trabajo y ahí está el contador de las máquinas que verifica cuántas hojas se están imprimiendo porque eso pasa por auditoría.

"Las auditorías que a nosotros nos hacen con mucha frecuencia tanto internas como externas de parte de la universidad abarcan todos los aspectos, incluyendo copiadoras, imprentas y tiene que estar todo bajo un esquema de trabajo donde hay una hoja con una solicitud de un trabajo que se va a imprimir o a duplicar y que es para apoyar una materia, son imprentas pequeñas que dan servicio nada más a la escuela", declaró Leal Lozano.

Ayer MILENIO Monterrey publicó que al menos una preparatoria de la UANL destina recursos para la producción, almacenamiento y distribución de propaganda política de candidatos del Revolucionario Institucional para las elecciones de julio.

Se dijo que empleados de la Preparatoria número 7, unidad Las Puentes, colaboran con personal del PRI y ponen a su disposición instalaciones de la universidad para desarrollar propaganda de su candidato a la presidencia, Enrique Peña Nieto, y de otros aspirantes en la contienda estatal, utilizando instalaciones de la dependencia universitaria.



*La cual al guardar estrecha relación con los hechos denunciados en el actual procedimiento ordinario sancionador, se imprime y se agrega a la presente acta en 3 fojas útiles como anexo 1.-----
Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en tres fojas útiles y que se ordena glosar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar."*

Asimismo, se estimó pertinente requerir al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la siguiente información:

*"a) Precise, si derivado del contenido de la publicación de la nota periodística titulada: **"DISTRIBUYE PREPA DE LA UANL FOLLETOS DEL PRI"**, en la edición de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, en el diario "Milenio Monterrey", (misma que se adjunta al presente en copia simple para mayor referencia), llevó a cabo la realización de alguna acción tendente al esclarecimiento de los hechos que en la misma se señalan, o en su caso la integración de algún expediente administrativo con motivo de tales circunstancias; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede, solicito se sirva acompañar copia certificada de la documentación o constancias que justifiquen dicha información; del mismo modo deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, lo anterior con la finalidad de esclarecer los hechos plasmados en la publicación a que hace referencia en el inciso a) que precede y que constituyen el motivo de inconformidad en el actual procedimiento ordinario sancionador."*

Solicitud de información que fue notificada mediante el oficio SCG/430/2013, recayendo como respuesta el escrito de fecha seis de marzo de dos mil trece, signado por el Licenciado Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, Abogado General en la máxima casa de estudios de Nuevo León, en los siguientes términos:

"(...) Al inciso a) se responde que efectivamente tal como lo expuso el Dr. Jesús Ancer Rodríguez en su carácter de rector de nuestra máxima casa de estudios se ordenó e integró una investigación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

derivada de la entrevista y nota periodística publicada el pasado 18 de mayo de 2012 en el diario "Milenio Monterrey" esto con el fin de establecer y aclarar de manera fehaciente los hechos expuestos en la publicación.

En lo concerniente al inciso b), se allega en fotocopia certificada la inspección física practicada en las instalaciones de la Escuela Preparatoria número 7 el pasado 18 de mayo de 2012 y las conclusiones determinantes una vez que se llevó a cabo la inspección, desprendiéndose la investigación como consecuencia directa de la publicación de fecha 18 de mayo de 2012 emitida por el diario "Milenio Monterrey" titulada la nota periodística "DISTRIBUYE PREPA DE LA UANL FOLLETOS DEL PRI".

Lo anterior, se sustenta en el compromiso intrínseco que nuestra institución refrenda día a día con la sociedad y su comunidad universitaria, respetando irrestrictamente en todo momento a las instituciones electorales y los procesos convocados por estas, siendo uno de los ejes rectores de la universidad, la formación de profesionistas e investigadores con pensamiento crítico, enarbolando la democracia, el estado de derecho y libertad de elección, esto en términos de la Ley Orgánica de la UANL y el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(...)"

Es así, que de las constancias remitidas por el apoderado legal de la referida máxima casa de estudios en el estado de Nuevo León, se obtuvo lo siguiente:

"(...) Siendo aproximadamente las 11:40 horas, del día viernes 18 de mayo del 2012, nos constituimos en el Edificio de la Preparatoria No. 7 de la UANL, personal de Auditoría y de la Dirección de Seguridad y Vigilancia de la UANL, para realizar según las funciones de cada área, una inspección del departamento de imprenta de esta preparatoria y determinar en su caso, si en esta imprenta se lleva o se están llevando a cabo impresiones de documentos, volantes o propaganda en general de algún partido político en campañas federales, estatales o municipales, para las elecciones del próximo mes de julio del presente año, para dicho efecto, fuimos recibidos por el Maestro Raúl González Reyes, Subdirector Administrativo de esta preparatoria y nos condujo hasta donde se encuentra ubicada la imprenta en cuestión e iniciamos con la revisión del inmueble encontrando lo siguiente:

Con respecto a la inspección realizada por el personal de la Dirección de Seguridad y Vigilancia, encontramos que:

Esta área según nos dijo el personal, es de reciente construcción, es decir tienen trabajando aproximadamente tres meses en este local y están laborando en este departamento tres personas siendo ellas:

a) Maestra Lourdes Aguirre, Secretaria Académica y calidad y encargada de imprenta. (en el momento de la inspección no se encontraba presente por lo que no pudimos solicitarle sus datos como personal de la UANL)

b) Sr. Juan Antonio Garza Ozuna, empleado de planta con No 82360, con 18 años de antigüedad y con la categoría de Técnico de Imprenta en horario de 06:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

c) Sr. José Guadalupe Fernández Velazco, empleado de planta con No. 17578, con 23 años de antigüedad y desde hace aproximadamente 10 años en imprenta como Técnico de Imprenta en horario de 13:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

Una vez identificado el personal que labora en este lugar, se procedió a levantar el reporte del lugar describiéndolo de la siguiente forma:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

- 1) *Instalaciones: Área de aproximadamente 5 (cinco) metros de ancho por 8 (ocho) metros de largo, con piso de cemento pulido, pintadas de color blanco las paredes, una puerta de acceso de dos hojas de aluminio y cristales, una ventana de aluminio al lado de la puerta de aproximadamente 1.20 metros de ancho por 1.00 metros de alto, sin protector y un abanico incrustado en la pared frontal que sirve este como extractor y ventilador sin contar tampoco con un protector de seguridad.*
- 2) *Mobiliario:*
 - a) *Una compaginadora.*
 - b) *Una copiadora o duplicadora marca Riso EL 220 U.*
 - c) *Una maquina marca Rosback 880 Perfec Brinder (pegadora para poner pastas)*
 - d) *Una Guillotina Challenge Champion (Peper Cutter)*
 - e) *Una copiadora marca Riso RZ 220 UL (En desuso por estar descompuesta desde hace tres meses)*
 - f) *Grapadora industrial Bustitch (denominada también cosedora)*
 - g) *Una trituradora de papel*
- 3) *Inspección del lugar: Después de revisar el equipo con que se cuenta en este departamento se procedió a inspeccionar los materiales que se tenían impresos, a lo cual se pudo constatar que todos y cada uno de los trabajos que se tenían sobre las mesas de trabajo eran en tinta color negro, estos eran diversos documentos como laboratorios, evaluaciones u otros propios de una institución escolar, solo se encontró un documento (tipo folleto) con pastas a color y revisado que fue este se observó que era una "agenda estudiante ene-jun 2012", para lo cual fue interrogado el personal con relación a como había sido impreso ese documento a lo que contestó el Sr. Garza Ozuna, que en lo que respecta a la pasta fue impresa fuera de la institución de la UANL, por una imprenta externa a la que se le paga por el servicio (se tomó fotografías de la póliza de cheque, factura y recibo que confirma lo dicho por el trabajador) y que la información interior de este folleto si se reprodujo en la imprenta de la propia institución siendo esto en tinta negra pues la duplicadora que poseen solo tiene esta capacidad de impresión. Se continuó con la inspección y se abrieron cajones de muebles encontrando solo materiales impresos en tinta color negro, luego se pasó a revisar los desechos de la trituradora que en ese momento estaba a su máxima capacidad encontrando que todo el papel triturado contenía impresiones en tinta negra de papel común, es decir, tipo hoja de máquina y solo había algunas tiras de papel triturado a color y fueron revisados encontrando que estos eran de boletos de pronósticos deportivos por lo que se le tomó fotografías para dejar evidencia de estos hallazgos.*
- 4) *Almacén: Una vez terminada esta fase, pasamos al departamento de almacén y en este se pudo evidenciar que las existencias con que cuentan para duplicadoras es solo de tintas negras, es decir solo tienen en su almacén tinta color negra para la duplicadora que está en este momento funcionando y a pesar de que la otra duplicadora no funciona aun así tienen en existencia cartuchos de tinta color negro para la misma. No se encontró ningún otro material que induzca a pensar que tienen algún equipo de impresión o duplicadora que funcione con tintas de color, ni tampoco se encontró algún cartucho o materiales que sirvan para impresiones a colores.*

En este mismo almacén se pudo encontrar: a) un legajo con un tríptico en colores que sirvió de propaganda para la campaña de la elección a director 2011-2014 de la Maestra Idolina Leal Lozano, b) Informe anual 2010-2011 del Director Prof. e Ing. Oliverio Anaya Arizpe, éste cuenta con una pasta a colores y su impresión interna es también a color.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

Luego pasamos a un área en donde tienen el equipo y materiales de desecho o que está en proceso de desafectación; en cuanto a equipos de impresión solo se pudieron observar algunas que son tipo copiadoras que están descompuestas y que se logró observar que por el polvo y la forma en que se encontraban tenían muchísimo tiempo en el lugar y que no habían sido manipuladas desde hacía mucho.

CONCLUSIONES: *De las observaciones hechas en esta inspección a las Instalaciones de Imprenta de la Preparatoria No. 7 de la UANL, así como de los equipos y materiales con que cuenta este departamento se desprende que: NO CUENTAN CON EL EQUIPO Y MATERIALES NECESARIOS Y IDÓNEOS PARA REALIZAR IMPRESIONES A COLOR POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE NO FUERON CAPACES DE REPRODUCIR IMPRESIONES DE DOCUMENTOS, VOLANTES O PROPAGANDA EN GENERAL DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN CAMPAÑAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES PARA LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.*

Sin más y esperando que esta inspección al departamento de Imprenta de la Preparatoria 7 de la UANL, sirva para los fines a que haya lugar y haciendo constar esta inspección con las fotografías que corroboran lo antes dicho, se termina ésta a las 14:50 horas del día 18 de abril de 2012.(...)”

En este contexto y en virtud que, de los requerimientos de información formulados, no se obtuvieron indicios respecto a la existencia de los hechos motivo de inconformidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación de los mismos y requerir a los CC. Eloísa Myriam Escamilla Garza, José Guadalupe Fernández Velazco y Juan Antonio Garza Ozuna, mediante los oficios SCG/2267/2013, SCG/2268/2013 y SCG/2269/2013 respectivamente, la siguiente información:

a) A la C. Eloísa Myriam Escamilla Garza:

“1) Si en el mes de mayo de dos mil doce, laboraba en la escuela Preparatoria número siete, unidad “Las Puentes”, de la Universidad Autónoma de Nuevo León; 2) En caso de ser afirmativa su respuesta mencione el cargo que desempeñaba; 3) Si en el mes de mayo de dos mil doce se elaboraron, resguardaron, almacenaron y/o repartieron folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de dicho plantel educativo; 4) Si se encargó de realizar las cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto; 5) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique si la Maestra María Guadalupe Idolina Leal Lozano, Directora de la Escuela Preparatoria número 7, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, tenía conocimiento de que en esa institución realizaban dichas actividades; 6) Refiera quién le solicitó el resguardo, almacenamiento y/o repartición de folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Preparatoria número 7, de la Universidad Autónoma de Nuevo León. En todos los casos, sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones. Asimismo, se le hace de su conocimiento el apercibimiento de que en caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 347, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

b) Al C. José Guadalupe Fernández Velazco:

“1) Si ratifica el contenido de las manifestaciones que a su nombre se publicaron el dieciocho de mayo de dos mil doce en el diario “Milenio Monterrey”, (Para mayor precisión se adjunta copia de la nota periodística referida; 2) Si en el mes de mayo de dos mil doce se elaboraron, resguardaron, almacenaron y/o repartieron folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de dicho plantel educativo; 3) Si se encargó de realizar las cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto; 4) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique si la Maestra María Guadalupe Idolina Leal Lozano, Directora de la Escuela Preparatoria número 7, de la Universidad Autónoma de Nuevo León tenía conocimiento de que en esa institución realizaban dichas actividades; 5) Refiera quién le solicitó el resguardo, almacenamiento y/o repartición de folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Preparatoria número siete de la Universidad Autónoma de Nuevo León. En todos los casos, sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones. De igual forma, se le apercibe para el caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 347, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral.”

c) Al C. Juan Antonio Garza Ozuna:

“1) Si en el mes de mayo de dos mil doce se elaboraron, resguardaron, almacenaron y/o repartieron folletos y/o volantes, con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de dicho plantel educativo; 2) Si se encargó de realizar las cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto; 3) En caso de ser afirmativa su respuesta, indique si la Maestra María Guadalupe Idolina Leal Lozano, Directora de la Escuela Preparatoria número 7, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, tenía conocimiento de que en esa institución realizaban dichas actividades. En todos los casos, sírvase acompañar la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a sus afirmaciones. Asimismo, se le apercibe para el caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 347, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral.”

Con motivo de las anteriores solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

- 1) Escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, signado por la C. Eloísa Myriam Escamilla Garza en respuesta al oficio SCG/2267/2013 cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

1. Al inciso 1) se responde que efectivamente la suscrita me encontraba laborando en la Escuela Preparatoria Número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el mes de mayo de 2012.

2. Al inciso 2) se establece que la suscrita me desempeño como Administradora de fondos de la Escuela Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León

3. En lo que toca al inciso 3) se responde que resulta falso que en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012 o de algún otro año, se realizara el resguardo, almacenamiento y/o repartieran folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de ningún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política en el interior de las instalaciones de la Escuela Preparatoria número 7 de la UANL.

4. Respecto al inciso 4) resulta completamente falso que la suscrita se haya encargado de realizar cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de algún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política.

5. En relación al inciso 5), se establece que al ser negativa la respuesta brindada en el punto que antecede en relación a la interrogante realizada por esta Autoridad, se desvirtúa de facto y de jure la veracidad del cuestionamiento efectuado, aunado a que la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como la Escuela Preparatoria número 7 de esta alma mater, en ningún momento ha realizado "actividades" que tiendan a lesionar, vulnerar o dañar, por el contrario, en estricto apego a derecho y al marco jurídico mexicano que nos rige, nuestra Universidad vela y tutela el cumplimiento de las normas con un alto carácter de civilidad y respeto a las Instituciones.

6. Al inciso 6), se responde que la suscrita ni en forma unilateral ni como consecuencia de orden o indicación alguna realizó el resguardo, almacenamiento, ni repartición de folletos ni volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en el interior de las instalaciones de la escuela Preparatoria número 7 de la UANL. (...)"

2) Escrito signado por el C. José Guadalupe Fernández Velazco, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, en respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio SCG/2268/2013, en los siguientes términos:

"(...) 1. Al inciso 1) se establece e indica enfáticamente que el suscrito con el puesto que desempeñaba en el mes de mayo de 2012 como Técnico de Imprenta en la Escuela Preparatoria Número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en ningún momento realice la supuesta manifestación publicada el día 18 de mayo de 2012 en el diario "Milenio Monterrey" trasgiversando (sic) por un lado e inventado el pseudo periodista la nota publicada, por lo que categóricamente desconozco el contenido de la citada nota periodística y de las infamantes y supuestas manifestaciones vertidas en mi nombre.

2. En lo que toca al inciso 2) se responde que resulta falso que en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012 o de algún otro año, se realizara el resguardo, almacenamiento y/o repartieran folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de ningún otro partido, fuerza,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

alianza, organización y/o coalición política en el interior de las instalaciones de la Escuela Preparatoria número 7 de la UANL.

3. Respecto al inciso 3) resulta completamente falso que el suscrito se haya encargado de realizar cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de algún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política.

4. En relación al inciso 4) se establece que al ser negativa la respuesta brindada en el punto que antecede en relación a la interrogante realizada por esta Autoridad, se desvirtúa de facto y de jure la veracidad del cuestionamiento efectuado, aunado a que la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como la Escuela Preparatoria número 7 de esta alma mater, en ningún momento ha realizado "actividades" que tiendan a lesionar, vulnerar o dañar, por el contrario, en estricto apego a derecho y al marco jurídico mexicano que nos rige, nuestra Universidad vela y tutela el cumplimiento de las normas con un alto carácter de civilidad y respeto a las Instituciones.

5. En lo que toca al inciso 5), se establece y reitera que ninguna persona solicitó en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012 o de algún otro año, se realizara el resguardo, almacenamiento y/o repartieran folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de algún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política, en el interior de las instalaciones de la escuela Preparatoria número 7 de la UANL., lo anterior ya que como ha quedado establecido y expuesto en el punto número 2 del presente escrito resulta completamente falso que en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012 o de algún otro año, se realizara el resguardo, almacenamiento y/o repartieran folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de algún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política, en el interior de las instalaciones de la escuela Preparatoria número 7 de la UANL.(...)"

3) Escrito signado por el C. Juan Antonio Garza Ozuna, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, en respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio SCG/2269/2013, en los siguientes términos:

"(...)

1. En lo que toca al inciso 1) se responde que resulta falso que en el mes de mayo o en cualquier otro mes del año 2012 o de algún otro año, se realizara el resguardo, almacenamiento y/o repartieran folletos y/o volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de ningún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política en el interior de las instalaciones de la Escuela Preparatoria número 7 de la UANL.

2. Respecto al inciso 2) resulta completamente falso que el suscrito se haya encargado de realizar cotizaciones para la elaboración de propaganda para el Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni de algún otro partido, fuerza, alianza, organización y/o coalición política.

3. En relación al inciso 3) se establece que al ser negativa la respuesta brindada en el punto que antecede en relación a la interrogante realizada por esta Autoridad, se desvirtúa de facto y de jure la veracidad del cuestionamiento efectuado, aunado a que la Universidad Autónoma de Nuevo León, así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

como la Escuela Preparatoria número 7 de esta alma matter, en ningún momento ha realizado “actividades” que tiendan a lesionar, vulnerar o dañar, por el contrario, en estricto apego a derecho y al marco jurídico mexicano que nos rige, nuestra Universidad vela y tutela el cumplimiento de las normas con un alto carácter de civilidad y respeto a las Instituciones.(...)”

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso y a los elementos aportados por el denunciante, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la verosimilitud de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido, por lo que no se les puede conferir el valor probatorio para tener por acreditadas las diversas actividades que se describen en la nota publicada en el diario “Milenio Monterrey” en fecha dieciocho de mayo de dos mil doce.

Es decir, del análisis integral de esta queja se desprende que el promovente se limitó a aportar la información contenida en la nota periodística aludida, sin proporcionar algún elemento probatorio adicional. No obstante lo anterior, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad a que está obligada esta autoridad, se realizaron diversas diligencias de investigación tendentes a corroborar o desestimar los hechos relatados en la referida nota, de las que no se desprendió algún elemento adicional para continuar con la investigación correspondiente, o iniciar un procedimiento administrativo en contra de los denunciados.

En este sentido, del análisis del escrito de queja y la nota periodística que se adjuntó al mismo, administrado con las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes

CONCLUSIONES

1. El promovente se ciñó a hacer del conocimiento de esta autoridad, el contenido de una publicación realizada en un medio de información local, suscrita por el C. Néstor Hernández, quien realizó una narración de diversos actos que presuntamente se llevaron a cabo en la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

2. El contenido de la nota publicada el día dieciocho de mayo de dos mil doce en el diario “Milenio Monterrey”, que motivó la denuncia del promovente, no basta por sí solo para acreditar que en las instalaciones de la referida institución del nivel medio superior se encontraba almacenada propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la presidencia de la República Enrique Peña Nieto, como se afirma en las siguientes frases: *“Milenio Monterrey comprobó que en una imprenta ubicada dentro del plantel situado en la calle Sierra de Santa Clara, en la colonia las puentes, en San Nicolás se producen y almacenan folletos del partido tricolor”: “reportero encubierto constató que al*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

interior de la escuela preparatoria cerca de la entrada del personal docente y sobre una mesa había empaquetados diversos volantes propagandísticos”.

3. Que de la inspección ocular ordenada por el rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León a las instalaciones de la Escuela Preparatoria número 7 de esa casa de estudios, particularmente al área donde se ubica la imprenta de dicho lugar, la cual se llevó a cabo en fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, (misma fecha en la que se publicó la nota periodística denunciada), realizada por el Licenciado Rogelio Rodríguez Passement, en su carácter de Director de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Licenciada Juana María del Rosario Martínez Almaguer, Comisionada de Inspección de la referida Universidad, fue asentado lo siguiente:

- Que todos y cada uno de los documentos que se tenían sobre las mesas de trabajo eran en tinta color negro y se trataba de diversos documentos como evaluaciones u otros propios de una institución.
- Que sólo se encontraron materiales impresos en tinta color negro; posteriormente se revisaron los desechos de la trituradora que en ese momento estaba a su máxima capacidad, observando que todo el papel triturado contenía impresiones en tinta negra de papel común, es decir, tipo hoja de máquina y sólo había algunas tiras de papel triturado a color las cuales eran de boletos de pronósticos deportivos, por lo que tomaron fotografías para dejar evidencia de estos hallazgos.
- Que no había ningún otro material que indujera a pensar que existiera algún equipo de impresión o duplicadora que funcionara con tinta de color, ni tampoco se encontró algún cartucho o materiales que sirvieran para realizar impresiones a color.
- Que en las instalaciones de la Escuela Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, no se cuenta con el equipo y material necesario e idóneo para realizar impresiones a color.
- Que el personal que realizó la verificación de las instalaciones referidas concluyó que dicho lugar no tiene la capacidad de reproducir impresiones de documentos, volantes o propaganda en general de algún partido político en campañas federales, estatales o municipales para las elecciones que se celebraron en el año dos mil doce.

4. Que contrario a lo que aduce la multialudida nota periodística denunciada, las autoridades estudiantiles al realizar la investigación correspondiente en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

presunto lugar de los hechos, no reportaron hallazgos de propaganda alguna y menos aún de elementos que permitieran arribar a la conclusión de que la elaboración, realización, producción o distribución de los presuntos volantes con el nombre y logotipo del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto o de algún otro, que se hubieran realizado en las instalaciones de la Preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Es decir, de dicha diligencia, no fue posible comprobar lo publicado al respecto, en el periódico "Milenio Monterrey".

5. Que de la respuesta proporcionada al requerimiento de información realizado por esta autoridad, por el diario "Milenio Monterrey", tampoco emanaron indicios de la existencia de los hechos denunciados, pues si bien, refirió a esta autoridad que el autor de la publicación motivo de inconformidad fue el C. "Néstor Hernández" (tal y como se deriva de la propia publicación), el representante legal de dicho diario al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, no proporcionó datos adicionales de dicho sujeto, para que esta autoridad desplegara una línea de investigación respecto al mismo y de esta forma dilucidar los motivos que originaron la publicación de la nota periodística denunciada, pues sólo se contó con un nombre y un apellido que no generan certeza respecto de quien se trata; máxime que del contenido de la publicidad aludida se advierte que la persona que presuntamente constató los hechos narrados en ella es un "reportero encubierto"; esto es, una persona de la que se desconoce su identidad y por tanto su existencia.

Por lo anterior, la autoridad de conocimiento advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios mínimos y suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por el C. Javier Carrazco Guerrero, en su calidad de otrora representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por el quejoso.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que da cuenta la nota periodística de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, publicada en el periódico "Milenio Monterrey", motivo de inconformidad en el actual sumario. Se afirma lo anterior, toda vez que, por una parte, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que de acuerdo al texto de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

publicación denunciada pudieron tener alguna implicación con lo narrado en ella, en todo momento negaron haber participado en la realización de tales hechos.

En consecuencia, no se cuente con elementos para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; en consecuencia, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, en virtud de la ausencia de indicios mínimos que permitan colegir la realización de los hechos narrados en la multireferida nota periodística denunciada, pues no obstante que el promovente basó su denuncia en una relatoría publicada en un diario de circulación local, de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no fue posible determinar en primer término, en qué se hizo consistir la presunta propaganda del Partido Revolucionario Institucional y de su otrora candidato a la Presidencia de la República, máxime que el promovente en momento alguno aportó tal elemento probatorio a su escrito de denuncia para acreditar sus manifestaciones; así tampoco la forma de elaboración de la misma y por orden de quién en su caso fue realizada; quién o quiénes presuntamente resguardaron la misma en las instalaciones de la entidad académica de mérito y si medió participación alguna de un instituto político para ello.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos, aportando como material probatorio únicamente el contenido de la nota periodística publicada en el periódico Milenio Monterrey.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

Poder Judicial de la Federación titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento adicional o emplazamiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.***”

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, en virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 8, inciso c) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador, por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

...”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD03/NL/078/PEF/102/2012

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **desechar** por improcedente la queja interpuesta por el C. Javier Carrazco Guerrero, entonces Representante del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital en contra del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República y del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha por improcedente** la queja presentada por el C. Javier Carrazco Guerrero, entonces Representante del Partido Acción Nacional ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, en contra del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República y del Partido Revolucionario, en términos de lo expresado en el considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.